RESOLUCIÓN No. 2535
(24 de septiembre 2026)

"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para contratar los estudios y diseños requeridos para el mejoramiento, rehabilitación y adecuación de vías, así como para la construcción de la plazoleta agroindustrial del municipio de Galapa - Atlántico"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución;* (…)".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 315 de la Constitución política, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como también asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 209 superior, indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicho literal dispone:

> "(…) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> ***Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública*** *cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado,* ***o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas****, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos* ***de licitación pública o contratación abreviada*** *de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo* (…)". (Se destaca)

Que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción para la celebración directa de contratos estatales, en la modalidad de interadministrativos, los que tienen por objeto la consultoría.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, emitido en virtud de Consulta elevada por la Señora Alcaldesa Municipal de María la Baja Bolívar, respecto de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

> "*A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.* ***Dentro de las excepciones establecidas por este artículo no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría, por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa***". (Se destaca)

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que, como viene de verse, el contrato interadministrativo que la administración municipal se propone celebrar, mediante contratación directa, no es una potestad discrecional, sino reglada, por lo cual al cumplirse los requisitos previstos en la ley y el reglamento resulta procedente la celebración de contrato cuyo objeto es la elaboración de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA AGOINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. **LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**
2. **EL OBJETO DEL CONTRATO.**
3. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.**
4. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley* (…)".

Que el artículo 311 de la carta superior dispone:

> "***ARTÍCULO 311.*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley,* ***construir las obras que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*". (Se destaca)

Que de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los **estudios, diseños y proyectos requeridos**, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Que la elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, entre otros, determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Que por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas.

Que la gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

Que el principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

Que este principio busca, como lo manifiesta la Ley 80 de 1993, "*garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar* ***precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica*** (…)". (Se destaca)

Que el Municipio de Galapa, en atención a las dinámicas de crecimiento urbano, industrial y productivo que se vienen presentando en su territorio, requiere continuar fortaleciendo las condiciones de infraestructura que permitan garantizar una adecuada movilidad urbana, facilitar la conectividad de los diferentes sectores del Municipio y generar espacios que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y agroindustriales, como instrumentos para promover el desarrollo económico y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que, en materia de infraestructura vial, el crecimiento y transformación territorial del Municipio demanda la adopción de medidas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de movilidad y conectividad urbana, teniendo en cuenta que determinados tramos de la malla vial presentan condiciones que requieren intervenciones de mejoramiento, rehabilitación y adecuación, para cuya ejecución resulta indispensable contar previamente con información técnica suficiente que permita establecer las características actuales de las vías y definir las soluciones que resulten técnica y económicamente viables.

Que, para tal efecto, se requiere adelantar los respectivos estudios técnicos correspondientes en materia de topografía, tránsito, geotecnia, hidrología, hidráulica y drenaje, así como desarrollar los diseños geométricos, de pavimentos, drenaje, señalización, seguridad vial y manejo de interferencias, de manera que se cuente con planos, memorias, especificaciones, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto y demás elementos requeridos para la adecuada estructuración de las futuras obras.

Que, de otra parte, el Municipio de Galapa requiere estructurar una solución arquitectónica y urbanística orientada a la comercialización organizada de productos agroindustriales, bajo condiciones adecuadas de accesibilidad, salubridad, seguridad, movilidad e integración con el espacio público, para lo cual se hace necesario definir previamente las características técnicas, funcionales y espaciales de la futura Plazoleta Agroindustrial.

Que, bajo este propósito, resulta indispensable contar con estudios y diseños, así como con las especificaciones, cantidades, análisis de precios unitarios, presupuesto, cronograma y demás documentos requeridos para la posterior estructuración del proceso de obra.

Que, para garantizar la adecuada estructuración de los proyectos resulta necesario verificar previamente su factibilidad en términos técnicos, económicos, urbanísticos, ambientales y legales, de manera que se reduzca la posibilidad de imprevistos durante la futura ejecución de las obras y se cuente con información suficiente, completa y coherente para determinar sus condiciones de ejecución.

Que, el Municipio de Galapa, mediante Acuerdo Municipal No. 005 del 30 de mayo de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Territorial "Galapa, Tierra de la Esperanza 2024–2027", como instrumento de planeación para orientar los programas, proyectos, metas e inversiones de la Administración Municipal durante el respectivo periodo de gobierno.

Que, en lo relacionado con el componente vial, el Plan de Desarrollo Territorial "Galapa, Tierra de la Esperanza 2024–2027", en la Línea Estratégica "Tierra de Crecimiento Imparable", Sector Transporte, estableció en el artículo 50, denominado "Estrategias Sector Transporte", lo siguiente:

> "(…) *La movilidad y el transporte sostenible es el pilar estructural para el sostenimiento de la economía y la libre locomoción y el Municipio de Galapa,*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

se hace necesario ajustar su malla vial al desarrollo industrial que viene que afronta.

Debemos tener un municipio donde la movilidad brinde coherencia y respeto por nuestros habitantes, nos obliga a implementar soluciones de corto, mediano y largo plazo; tenemos claro que debemos centrar los esfuerzos en la ejecución de infraestructura y urbanismo público (…)".

Que, lo anterior guarda relación directa con la necesidad de contar con los estudios y diseños requeridos para definir técnicamente las futuras intervenciones de mejoramiento, rehabilitación y adecuación de la malla vial urbana, en tanto estos constituyen el soporte necesario para establecer las condiciones actuales de las vías, las alternativas de intervención y los recursos requeridos para su ejecución.

Que, en lo relacionado con el componente de la Plazoleta Agroindustrial, el Plan de Desarrollo Territorial "Galapa, Tierra de la Esperanza 2024–2027", en el artículo 28, correspondiente al Sector Agricultura y Desarrollo Rural, reconoce la importancia de la actividad agropecuaria dentro de la economía local y las condiciones de los pequeños productores del Municipio, señalando lo siguiente:

"(…) *El sector agropecuario del Municipio de Galapa Atlántico, se caracteriza por estar conformado por pequeños propietarios con economía de subsistencia (…) dándose a conocer con cultivos tradicionalmente destacados y que son generadores de ingresos a pequeñas familias productoras (…) y recientemente gracias a la visión empresarial de algunos productores, la diversificación de algunos productos derivados del sector primario (…) generando un valor agregado a los mismos* (…)".

Que, en el mismo diagnóstico, el Plan de Desarrollo identifica dificultades relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas del Municipio, al señalar que:

"(…) *las frutas y hortalizas en su mayoría son traídos de las plazas de mercado de Barranquillita, ya que no existen paquetes tecnológicos y condiciones óptimas de comercialización* (…)".

Que, dicha situación evidencia la necesidad de fortalecer las condiciones físicas y técnicas que permitan promover la comercialización organizada de productos agrícolas y agroindustriales en el territorio municipal, razón por la cual resulta pertinente estructurar, mediante los correspondientes estudios y diseños, la futura construcción de una Plazoleta Agroindustrial que contribuya a generar espacios adecuados para la promoción, intercambio y comercialización de dichos productos.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que, por lo anteriormente expuesto, es de suma importancia la realización de estudios especializados y la elaboración de diseños que permitan determinar la viabilidad y los costos de la ejecución de las obras de mejoramiento, rehabilitación y adecuación de vías, así como de la construcción de la Plazoleta Agroindustrial del Municipio de Galapa, Atlántico.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección objetiva enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en observancia de tales principios y deberes, la contratación estatal contiene procesos y procedimientos completamente reglados los cuales atienden un estricto deber de planeación para la adquisición de los bienes, obras y servicios de parte de las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

Que, el Decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en las Disposiciones Especiales del Sistemas de Compras y Contratación Pública, en su Sección 1, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de contratación directa.

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares* (…)".

Que el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece:

> "(…) *1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)". (Se destaca)

Que así mismo, el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicho literal dispone:

"(…) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos* (…)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, frente a la figura del Contrato Interadministrativo, señala lo siguiente:

"*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que siendo así las cosas, el Municipio considera procedente realizar el proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, en tanto pretende contratar con una entidad pública, de capital ciento por ciento público, que su misión y objeto social tiene relación directa con las actividades propias de las obligaciones del contrato. Lo anterior, al amparo de la causal contemplada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario contratar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA AGOINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que el valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo; valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000928 del 08 de septiembre de 2026.

Que, para efectos de lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos del proceso forman parte integral de la presente resolución y en ellos se encuentran determinadas las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, presupuestales y demás exigencias aplicables al contratista para la celebración y ejecución del contrato.

Que la selección del contratista se efectuara a través de la causal consagrada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es, contratación directa por contrato interadministrativo, con una entidad pública cuyo objeto tenga relación directa las obligaciones derivadas del mismo, condiciones que cumple la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO.“RPG ATLANTUR – ATLÁNTICO”**, identificada con **NIT 901.700.861-7,** representada legalmente por **EDUARDO JOSÉ AMARANTO PADILLA**, identificado con el C.C. No. 72.305.625 de Usiacurí – Atlántico.

Que, de conformidad con el cronograma inicialmente establecido para el proceso de Contratación Directa con Oferta No. CD-CI-005-2026, el término previsto para la presentación de la oferta por parte de la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO – “RPG ATLANTUR – ATLÁNTICO” vencía el día veinticuatro (24) de septiembre de 2026 a las 12:00 p.m.

Que, una vez vencido el término inicialmente previsto, la referida Asociación de Municipios informó, mediante mensaje remitido a través del Buzón de Mensajes del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, la ocurrencia de dificultades de carácter técnico que impidieron completar satisfactoriamente la presentación de su propuesta dentro del plazo establecido, solicitando a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliar el término dispuesto para tal efecto.

Que, en atención a la situación expuesta y con el propósito de garantizar la continuidad del proceso de contratación, el Municipio de Galapa expidió la Adenda No. 1 al proceso CD-CI-005-2026, mediante la cual modificó el cronograma inicialmente establecido, ampliando el término para la presentación de la oferta hasta las 3:00 p.m. del veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

Que, no obstante que la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel, la documentación correspondiente a la etapa pre y contractual pueden ser consultadas en la Oficina Jurídica del Municipio de Galapa y el convenio y/o contrato en el link de contratos a través de la plataforma SECOP II.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de la contratación directa entre el MUNICIPIO DE GALAPA, NIT. 890.102.472-0 y REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO. "RPG ATLANTUR – ATLÁNTICO", NIT 901.700.861-7, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA AGOINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo; valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2026.CEN.01.000928 del 08 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa – Atlántico, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Silvio Ojeda // Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Michelle Zamora //Jefe de Oficina Jurídica.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa